Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Secretaría de Planeación

USO DE SUELO No 0004 - 2025

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

CONCEPTÚA:

Que el predio ubicado en la carrera 45 No. 80 con numero predial 68081010602700067000 y matricula inmobiliaria No 303-91860 del Barrio San Silvestre perteneciente a la comuna tres (03) del Distrito de Barrancabermeja, según el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - POT, Acuerdo 018 de 2002, (Recupera efectos jurídicos a partir del 11 de septiembre del 2024) por la sentencia de nulidad del Acuerdo 033 de 2022 por el Tribunal Administrativo de Santander) Por lo cual se modifica la Resolución No. 0144 del 2008, la Resolución No. 0111 del 2010 y la Resolución No. 0145 del 2010. Por la cual se regulariza urbanísticamente el Asentamiento Humano Caminos de San Silvestre, se localiza en una Área de Actividad **RESIDENCIAL.**

Con base a la información suministrada en el formato de solicitud de uso de suelo para el establecimiento denominado **ASOCIACION CENTRO DE VIDA ADULTO MAYOR MI QUERIDO VIEJO** para la actividad **"ATENCION AL ADULTO MAYOR"** se clasifica como una actividad de comercio Tipo A – Grupo 1 conforme con lo establecido en los Artículos 147 y 143 del Acuerdo 018 de 2002 (POT).

De conformidad con lo anterior, se establece que para la actividad comercial denominada **"ATENCION AL ADULTO MAYOR** su uso **CONDICIONADA** en el área donde se localiza el predio y se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. No se debe ocupar el espacio público para el desarrollo de las actividades propias del establecimiento, las cuales deberán efectuarse al interior del inmueble, ni se deben instalar elementos o construir barreras arquitectónicas que obstaculicen la libre movilidad en el espacio público.
2. Todas las actividades inherentes del uso y aquellas complementarias a este se desarrollarán al interior del predio.
3. Las demás que se puedan desprender el desarrollo de la actividad.

NOTAS ACLARATORIA

1. Conforme al numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 el concepto de uso de suelo se define como: "*Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas*".
2. Este documento NO constituye licencia urbanística, permiso o autorización. El trámite de la respectiva licencia urbanística debe realizarse ante la Curaduría Urbana.
3. Este documento solo conceptúa sobre el desarrollo de una actividad específica, única y exclusivamente en la dirección o ubicación referenciada.
4. En caso de no acatar los condicionamientos de este concepto de uso de suelo se incumplirá con requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 87 del Código Nacional de Policía - Ley 1801 de 2016.
5. Este concepto de uso será válido mientras esté vigente el Acuerdo 018 de 2002 y los instrumentos que lo desarrolla

Lo anterior se expide en Barrancabermeja, a los siete (7) días del mes de enero de 2025, por solicitud del (a) señora DIANA MERCEDES RONDEROS CEBALLOS (Secretaria de Recursos Físicos de Barrancabermeja). Radicado por correo.

EDWIN ADRIÁN GARCÍA ÁVILA
Secretario de Planeación Distrital

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Revisión	Edwin Adrian Garcia Avila		08-01-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Scanned with CamScanner